



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N° 2120/2025
STR. S/Contratación Profesional.-----



DICTAMEN N° 056 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7 de la Ley V N° 96 modificada por la Ley V N°190, por la contratación de la Abogada Bernabe Malena Dalma, que prestará servicios en la Delegación Regional de Puerto Madryn de la Secretaria de Trabajo.

Antecedentes

A fs. 01 se solicita formar expediente con la carátula "S/ Contratación Profesional" y a fs. 02/13 se adjunta curriculum vitae de la letrada, así como fotocopia de DNI, fotocopia del título de Abogado, constancia de poseer una cuenta en el Banco del Chubut SA, certificado de alimentantes morosos, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales.

A fs. 16 y 17 obran Notas N° 439/2025-STR N° 443/2025-STR solicitando autorización para la contratación de la abogada Malena Bernabé. Informan que dicha contratación implicará una erogación presupuestaria de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) pagos de manera mensual por el período comprendido entre los días 1 del mes de septiembre del año 2025 y 31 de diciembre del mismo año. En las mismas constan autorizaciones del Ministro de Gobierno y Secretaría General de Gobierno respectivamente.

Obra a fs.15 la Afectación Preventiva, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).

A fs. 24 obra Dictamen N° 298/25-DGAL-STR del Asesor Legal de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaria de Trabajo al cual me remito en mérito a la brevedad.

Se adjuntan sin foliar proyecto de la resolución por la que se autoriza la presente contratación, y el modelo de contrato. En ambos escritos la fecha de inicio de ejecución de la presente renovación es del 1 de septiembre de 2025. Así mismo cabe destacar que en el proyecto de contrato la cláusula primera encomienda la realización de *"trabajos de ampliación del espectro de abordaje de conflictos laborales privados, proyectando el uso de nuevas herramientas de información a la sociedad en general en la Delegación Regional Puerto Madryn de la Secretaría de Trabajo"*.

Análisis

Del análisis del presente surge cierta contradicción respecto del procedimiento de contratación elegido, toda vez que de la intervenciones de las áreas de Administración y legales mediante Nota N° 394/2025-STR y Dictamen N° 298/25-DGAL-STR agregados a fojas 19 y 24, mencionan que el procedimiento se ajusta a lo establecido por la Ley II N°76 artículo 95, apartado c)

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

inciso 2, no obstante el proyecto de resolución, autoriza la contratación de la profesional en el marco del artículo 95 inciso c) apartado 5 de la Ley II ° N 76.

Así mismo, debo advertir que la especialidad alegada por la autoridad que propicia la contratación no se haya debidamente descripta ni adecuadamente fundada, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Por todo lo mencionado precedentemente, la contratación intentada carece de la adecuada fundamentación, debiendo ser acreditada previo a la suscripción del referido contrato, la que se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario competente.

Por su parte, previo dictado del acto administrativo para efectivizar la contratación pretendida deberá el área que corresponda requerir la documentación faltante necesaria para la prosecución del trámite y velar por la vigencia de las mismas. La abogada deberá acompañar, certificado de poseer matrícula habilitante vigente para el ejercicio de la profesión, como así también acompañar certificado de antecedentes penales. Debo señalar que toda la documentación acompañada se encuentra en copia simple, y carece de la firma de la Abogada cuya contratación se propicia.

Corresponde también la observación respecto de la fecha dispuesta para dar inicio a la ejecución de la presente contratación, tanto en el contrato como en la resolución que la autoriza, debiendo ser la misma posterior a la fecha de intervención de esta fiscalía. De mantenerse la fecha de inicio de ejecución, esto es el 1 de septiembre de 2025, deberá acreditarse la realización de tareas por parte de la abogada, siendo este supuesto motivo de instrucción sumarial.

Conclusión

En consecuencia, con las observaciones realizadas concluyo que luego de concretadas las mismas se podrá continuar con la prosecución del presente trámite. Téngase por cumplida la intervención de esta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 07 de octubre de 2025.-

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO